SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, el memorial Poder otorgado por la demandada CAROLINA ESCOBAR ALARCON, al abogado DIEGO ALEXANDER OTALORA visible a PDF 81, Informo a la señora juez que consultada la plataforma SIRNA se encontró que el abogado actuante tiene su tarjeta profesional VIGENTE, y correo inscrito en el SIRNA diegootalora0127@gmail.com .

INFORMO A LA SEÑORA JUEZ QUE NINGUNA DE LAS PARTES SE PRONUNCIO DENTRO DEL TERMINO DEL ART. 158 DEL CGP, MISMO QUE FENECIÓ EL PASADO VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2024, Y QUE FUER ORDENADO MEDIANTE EL AUTO 205 DE FEBRERO 12 DE 2024.

Sírvase proveer. Cartago - Valle, Febrero 21 de 2.024.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: ANDRES AGUDELO SUESCUN.

Demandado: HEREDEROS DE JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY

Radicación: 76-147-31-03-001-**2022-00103-00**

Auto: 278

Atendiendo el memorial, por medio del cual la demandada CAROLINA ESCOBAR ALARCON C.C. 31.330.606, otorga poder especial amplio y suficiente al abogado DIEGO ALEXANDER OTALORA ROJAS C.C. 80.545.037, y T.P 389.687 del C.S.J para que la represente en este trámite, de igual forma deprecó la terminación al amparo de pobreza por ella solicitado, en virtud a que afirma que han cesado en parte las causales que dieron origen al amparo de pobreza por ella solicitado.

Que igualmente el Despacho en aplicación del Artículo 158 del CGP procedió a poner en conocimiento de todos los sujetos procesales por el termino de tres (3) días la anterior solicitud, término que transcurrió en silencio para todos los histriones procesales.

Así las cosas, se tiene que ante la orfandad probatoria que controvierta lo señalado por la memorialista y su nuevo apoderado de confianza, no otro camino queda que acceder a lo peticionado.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto en representación de la co ejecutada CAROLINA ESCOBAR ALARCON al abogado DIEGO ALEXANDER OTALORA ROJAS C.C. 80.545.037 y T.P 389.687 en los términos del poder a él conferido.

Nombres	Apellidos	Tipo Identificación	Identificación	Número Tarjeta	Vigencia	Correo electrónico
DIEGO ALEXANDER	OTALORA ROJAS	CEDULA DE CIUDADANIA	80.545.037	389.687	VIGENTE	diegootalora0127@.gmailcom

Segundo. En atención a la designación de un abogado de confianza por parte de la ejecutada ya mencionada téngase por terminado el amparo de pobreza decretado en estas diligencias en favor de **CAROLINA ESCOBAR ALARCON,** al igual que la representación judicial que bajo dicha figura venia adelantado el abogado **DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCON.**

Tercero. Notifíquese la cesación de sus funciones el abogado **DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCON.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **FEBRERO 22 DE 2024**
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

ovc

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39129b467d951586a99c3eeb617032ae4f8e12a16619991eb22ee7d8a7a5bb2**

Documento generado en 21/02/2024 11:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica